

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Educación y Ciencia

#### **Orden de 09/06/2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado en el bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. [2009/8607]**

El Decreto 85/2008, de 17 de junio, por el que se establece y ordena el currículo del bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas, determina los principios y características de la evaluación, promoción y titulación del alumnado en esta etapa y contempla asimismo los documentos básicos de evaluación.

Procede ahora definir los procedimientos que hacen efectiva la misma, en virtud de lo establecido en la Disposición final del citado Decreto 85/2008, de 17 de junio, oído el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha.

Por todo ello, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 141/2008, de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación y Ciencia, dispongo:

#### Capítulo I.

#### Disposiciones generales.

#### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene como objeto regular la evaluación, promoción, cambios de modalidad o regímenes y titulación del alumnado de bachillerato.
2. Esta Orden será de aplicación en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que impartan estas enseñanzas.

#### Artículo 2. Finalidad.

La evaluación en el bachillerato tiene como finalidad conocer el nivel de competencia alcanzado por el alumnado en los objetivos de cada una de las materias que constituyen el currículo de estas enseñanzas y su madurez en relación con los objetivos del bachillerato, de modo que a su término se pueda incorporar a la vida laboral o proseguir otros estudios con garantía de éxito.

#### Artículo 3. Carácter de la evaluación.

1. La evaluación del aprendizaje del alumnado será continua y diferenciada según las distintas materias y se llevará a cabo teniendo en cuenta los diferentes elementos del currículo.
2. El profesor o profesora de cada materia decidirá, al término del curso, si el alumno o la alumna ha superado los objetivos de la misma, tomando como referente fundamental los criterios de evaluación establecidos para cada materia.
3. Los criterios de evaluación de las materias serán, por lo tanto, el referente fundamental para valorar tanto el grado de consecución de los objetivos de las diferentes materias que conforman el currículo del bachillerato como la adquisición de las competencias. Los criterios de evaluación deberán concretarse en las programaciones didácticas, donde también se expresarán de manera explícita y precisa los criterios de calificación y los procedimientos e instrumentos de evaluación que aplicará el profesorado en su práctica docente.
4. El equipo docente, coordinado por el tutor o tutora, valorará la evolución del alumnado y, en su caso, propondrá las ayudas y respuestas necesarias para facilitar el proceso de enseñanza y aprendizaje.

#### Capítulo II.

Desarrollo del proceso de evaluación.

Artículo 4. Proceso de la evaluación continua.

1. Los resultados de la evaluación continua se pondrán en común a través de las sesiones de evaluación que celebra el equipo docente de cada grupo de alumnos y alumnas, en donde se valorará tanto el aprendizaje del alumnado como el proceso de enseñanza-aprendizaje y se adoptarán las medidas pertinentes para la mejora.

2. Los procedimientos de evaluación serán variados y descriptivos para facilitar la información al profesorado y al propio alumnado del progreso alcanzado en cada una de las materias, debiendo ser facilitados al alumnado y a los padres, madres o representantes legales, al comienzo de cada curso escolar.

Artículo 5. Coordinación y desarrollo de la evaluación.

1. El equipo docente está constituido por el conjunto de profesores y profesoras que imparten docencia al alumno y alumna. El responsable de orientación facilitará el asesoramiento necesario, en el marco de sus funciones, al citado equipo docente.

2. El equipo docente, coordinado por el tutor o tutora, de acuerdo con los criterios aprobados en el Claustro de profesores, planificará de forma sistemática el proceso de evaluación y celebrará las pertinentes sesiones de evaluación para calificar al alumnado y para adoptar las decisiones de promoción y titulación.

3. El equipo docente celebrará las correspondientes sesiones para evaluar al alumnado y al grupo y para elaborar los informes a las familias. Las sesiones se celebrarán, al menos, al concluir cada uno de los trimestres y al terminar la prueba extraordinaria. La sesión de evaluación del último trimestre se podrá hacer coincidir con la sesión final. Las sesiones de evaluación serán coordinadas por la jefatura de estudios.

4. En las sesiones de evaluación se acordará la información que ha de ser transmitida a cada alumno o alumna y a su familia sobre el resultado del proceso de aprendizaje seguido y se hará referencia, en su caso, a aquellos aspectos en los que el alumno o alumna ha mejorado y en los que debe mejorar, a partir de las dificultades observadas.

5. El tutor o la tutora levantará acta de la sesión, en la que se harán constar los acuerdos y decisiones adoptados. La valoración de los resultados derivados de estos acuerdos y decisiones constituirá el punto de partida de la siguiente sesión de evaluación.

6. Las calificaciones de materias pendientes de primero de bachillerato se consignarán en los documentos oficiales de evaluación. La evaluación de dichas materias se realizará, al menos, en tres ocasiones a lo largo del curso. La calificación de las materias pendientes se realizará con anterioridad a la evaluación final ordinaria y extraordinaria de segundo curso.

Artículo 6. Resultados de la evaluación.

1. Los resultados de la evaluación se expresarán mediante calificaciones numéricas de cero a diez sin decimales, considerándose negativas las calificaciones inferiores a cinco.

2. La nota media será la media aritmética con dos decimales de las calificaciones de todas las materias cursadas para la obtención del título en la modalidad elegida por el alumno o alumna, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior. En la convocatoria de la prueba extraordinaria, cuando el alumnado no se presente a dicha prueba, se consignará no presentado.

Artículo 7. Las pruebas extraordinarias.

1. El alumnado que, una vez concluido el proceso ordinario de evaluación haya obtenido una calificación negativa en alguna materia de alguno de los cursos, podrá presentarse a una prueba extraordinaria que tendrá lugar en las fechas que determine el centro docente, dentro de los plazos que establezca la Consejería competente en materia de educación.

2. Las pruebas extraordinarias, que en todo caso forman parte del proceso de evaluación continua, serán elaboradas por los Departamentos de coordinación didáctica teniendo en cuenta los objetivos y los criterios de evaluación de la materia.

Artículo 8. Evaluación y promoción del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

1. La Consejería competente en materia de educación establecerá las condiciones de accesibilidad y recursos de apoyo que favorezcan la evaluación del alumnado con necesidades educativas especiales.

2. Para el alumnado con problemas graves de audición, visión y motricidad o cuando alguna circunstancia excepcional, debidamente acreditada, así lo aconseje, la Consejería competente en materia de educación autorizará con carácter extraordinario las medidas y, en su caso, exenciones que estime oportunas en determinadas materias, para lo que será imprescindible un informe del Servicio de inspección de educación. La exención se hará constar en los documentos oficiales de evaluación y así mismo se adjuntará en el expediente académico personal una copia de la resolución por la que se autoriza dicha exención.

Capítulo III.

Promoción y titulación.

Artículo 9. Promoción.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.1 del Decreto 85/2008, de 17 de junio, al finalizar el primer curso y como consecuencia del proceso de evaluación, el equipo docente de cada alumno y alumna adoptará las decisiones correspondientes sobre su promoción al segundo curso.

2. Los alumnos y las alumnas promocionarán al segundo curso cuando hayan superado todas las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias como máximo. En este caso, deberán matricularse en segundo curso y de las materias pendientes de primero.

3. Los centros educativos, en el uso de su autonomía, organizarán las consiguientes actividades de recuperación y la evaluación de las materias pendientes.

4. Los alumnos y las alumnas que no promocionen a segundo curso deberán permanecer un año más en primero, y deberán cursarlo en su totalidad cuando el número de materias con evaluación negativa sea superior a cuatro.

5. Los alumnos que al finalizar el primer curso de Bachillerato hayan obtenido evaluación negativa en tres o cuatro materias podrán, con conocimiento en su caso de sus familias, tomar una de las siguientes opciones:

a) Matricularse de nuevo en el primer curso de Bachillerato en su totalidad, renunciando a las calificaciones obtenidas.

b) Matricularse de nuevo en el primer curso de Bachillerato en su totalidad, de forma que tengan la oportunidad de consolidar su formación en las materias ya aprobadas y mejorar la calificación. En el caso de que la calificación fuera inferior, se mantendría la obtenida en el curso anterior.

c) Matricularse de las materias en las que haya obtenido evaluación negativa. En función de las posibilidades organizativas del centro, podrán cursar voluntariamente aquellas otras materias que la Dirección del centro considere más adecuadas para su formación.

6. Los alumnos y las alumnas que al término del segundo curso tuvieran evaluación negativa en algunas materias, podrán matricularse de ellas sin necesidad de cursar de nuevo las materias superadas.

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.1. d) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, los padres o tutores, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen derecho a estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos, como contempla la Disposición final primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 10. Título de Bachiller.

1. Los alumnos y alumnas que cursen satisfactoriamente el bachillerato en cualquiera de sus modalidades recibirán el título de Bachiller, que tendrá los efectos laborales y académicos establecidos en la normativa vigente.

2. Para obtener el título de Bachiller será necesaria la evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de bachillerato.

3. De acuerdo con lo que establece el artículo 50.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el alumnado que finalice las enseñanzas profesionales de música y danza, obtendrá el título de Bachiller si supera las materias comunes del bachillerato.

4. Así mismo, de acuerdo con lo que establece el artículo 62.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el título de Bachiller habilita para acceder directamente al nivel intermedio de las enseñanzas de idiomas de régimen especial de la primera lengua extranjera cursada en el bachillerato.

Artículo 11. Convocatoria anual de pruebas para la obtención del título de Bachiller.

La Consejería competente en materia de educación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, convocará anualmente pruebas para que las personas mayores de veinte años puedan obtener directamente el título de Bachiller, siempre que demuestren haber alcanzado los objetivos del bachillerato, establecidos en el artículo 33 de la citada Ley, así como los fijados en los aspectos básicos del currículo regulados en el Decreto 85/2008, de 17 de junio. Dichas pruebas se organizarán de manera diferenciada según las modalidades del bachillerato.

Artículo 12. Cambio de modalidad o de vía en el bachillerato.

1. Cuando un alumno o una alumna decida cambiar de modalidad o de vía deberá comunicarlo en el momento de formalizar la matrícula. Los cambios de modalidad o vía sólo podrán ser autorizados cuando en el centro se imparta la modalidad o vía solicitada. En caso contrario, el alumnado deberá solicitar el cambio de modalidad o vía en otro centro.

2. Para superar todas las materias el alumnado dispondrá de tantos años como le resten hasta consumir los cuatro establecidos para los estudios de bachillerato en régimen ordinario. Cuando los estudios se completen en régimen nocturno o a distancia, en cualquiera de sus formas, no será tenida en cuenta esta limitación.

3. Los alumnos y alumnas que hayan cursado primer curso de bachillerato en una determinada modalidad o vía y hayan promocionado, podrán matricularse en el segundo curso en una modalidad o vía distinta de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Deberán cursar todas las materias comunes de segundo curso y, en su caso, las no superadas de primero.
- b. Deberán cursar las materias propias de la nueva modalidad o vía, tanto de primero como de segundo, exceptuando aquellas que, por coincidir en ambas modalidades o vías, hubieran sido superadas en el primer curso de la modalidad o vía que se abandona, atendiendo a lo que indica el artículo 7.8 del Decreto 85/2008, de 17 de junio, por el que se establece y ordena el currículo del bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, según el cual el alumnado deberá cursar en el conjunto de los dos cursos del bachillerato un mínimo de seis materias de modalidad de las cuales, al menos, cinco deberán ser de la modalidad elegida.
- c. Podrán computar como materia optativa de primero, en caso de no tenerla superada, y como materia optativa de segundo, cualquiera de las materias propias de la modalidad o vía que abandona, cursada y superada en primero, siempre que no coincida con alguna materia propia de la nueva modalidad o vía.
- d. No tendrán que cursar las materias propias no superadas de la modalidad o vía que se abandona y no se tendrán en cuenta en el cálculo de la nota media.
- e. Si tras aplicar lo dispuesto en este apartado resultara que el alumno o alumna, que ya ha promocionado, tuviera que superar más de dos materias de primer curso de bachillerato, se matriculará en la nueva modalidad del segundo curso.

4. Los alumnos y alumnas que no promocionen y deseen cambiar de modalidad o vía, deberán cursar en su totalidad el primer curso de la nueva modalidad o vía.

5. En los documentos de evaluación de bachillerato se hará constar que el alumno o alumna ha efectuado un cambio de modalidad o de vía en virtud de lo establecido en la presente Orden.

6. La enseñanza de bachillerato a distancia, en cualquiera de sus modalidades, se regirá en lo relativo al cambio de modalidad o vía por su normativa específica.

Artículo 13. Movilidad entre los distintos regímenes de bachillerato.

1. Los alumnos o alumnas tendrán derecho a la movilidad entre cualquiera de los regímenes de bachillerato.

2. Cuando se produzca la incorporación al régimen ordinario se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
  - a. El alumnado conservará las materias superadas y las calificaciones del régimen de procedencia, estando supeditada esta convalidación a las condiciones de promoción del régimen ordinario.
  - b. Para esta incorporación, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.4 del Decreto 85/2008, de 17 de junio, por el que se establece y ordena el currículo del bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sobre la permanencia máxima de cuatro años, consecutivos o no, en el régimen ordinario.
3. Cuando se produzca la incorporación al régimen nocturno o a distancia, el alumnado conservará las materias superadas y las calificaciones del régimen de procedencia.
4. En el expediente académico y en el historial académico del alumno o alumna que se acoja a este derecho constará que se ha efectuado un cambio de régimen de bachillerato.
5. Si alguna de las materias optativas pendientes de evaluación positiva en el régimen de procedencia no se impartiese en el nuevo régimen, el alumno o alumna deberá sustituirla por otra de las materias optativas que debidamente autorizadas se impartan en el centro.

#### Artículo 14. Matriculación en nuevas materias tras cursar bachillerato.

1. El alumnado que lo desee podrá, tras superar una determinada modalidad de bachillerato, cursar alguna de las materias no incluidas en la modalidad superada de las que aparecen en el Decreto 85/2008, de 17 de junio, por el que se establece y ordena el currículo del bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
2. Cuando las materias en las que desee matricularse exijan la superación previa de otras materias del primer curso, según las normas de prelación de la normativa vigente, deberá formalizar matrícula de ambas o, en su caso, superar una prueba, organizada por el Departamento de coordinación didáctica al que esté adscrita la materia, que acredite los conocimientos de la materia de primer curso de bachillerato.
3. Para superar las nuevas materias el alumnado dispondrá de tantos años como le resten para consumir los cuatro establecidos para los estudios de bachillerato en régimen ordinario. Cuando los estudios se completen en régimen nocturno o a distancia no será tenida en cuenta esta limitación.
4. En los documentos de evaluación se extenderá diligencia, haciendo constar que el alumno o alumna ha cursado nuevas materias tras haber finalizado el bachillerato. En la casilla correspondiente a la calificación del alumno o alumna, en la convocatoria que corresponda, se incluirá el símbolo (+).

#### Artículo 15. Calificación de materias por traslado del alumnado.

1. En el caso de traslado de un alumno o alumna desde una Comunidad Autónoma con lengua cooficial, esta materia no computará a los efectos del cálculo de la nota media y, si la calificación hubiera sido negativa, no se computará como pendiente en el ámbito de gestión territorial de la Consejería competente en materia de educación en Castilla-La Mancha.
2. En el caso de traslado de un alumno o alumna desde otro centro, si las calificaciones obtenidas en alguna de las materias optativas del centro de procedencia fuese negativa y no se impartiesen en el centro de destino, el alumno o alumna deberá sustituirla por otra de las materias optativas que, debidamente autorizadas, se impartan en el centro al que se traslada. Esta circunstancia se hará constar en los documentos de evaluación.

#### Capítulo IV.

##### Información del proceso de evaluación.

#### Artículo 16. Información al alumnado y a las familias.

1. El tutor o tutora coordinará y orientará la acción educativa del conjunto del profesorado y mantendrá una relación permanente con la familia, a fin de facilitar el ejercicio de los derechos reconocidos en el artículo 4.1 d) y g) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

2. Al inicio de cada curso escolar el tutor o tutora informará a los alumnos y alumnas y, en caso de que sean menores de edad, también a los padres, madres o tutores legales sobre la organización y funcionamiento del curso en el que se encuentran matriculados y de los criterios de promoción y titulación.
3. Cada profesor o profesora informará a su alumnado en las primeras sesiones del curso escolar de los objetivos de la materia, de los contenidos, de los criterios de evaluación y de las competencias para valorarlos en su materia, así como de los criterios de calificación para definir los resultados.
4. A lo largo del curso, el tutor o tutora así como el resto del profesorado dispondrán en su horario de tiempo específico para atender y dar la información pertinente a las familias y al propio alumnado.
5. Al finalizar cada trimestre, el tutor o tutora entregará a los alumnos y alumnas o a las familias un informe escrito de evaluación que les permita conocer el desarrollo del proceso de aprendizaje, con las calificaciones reflejadas en los términos establecidos en el artículo 6.1 de esta Orden. Este informe que, por su carácter privado, ha de ser transmitido de forma individual, tendrá las siguientes características:
  - a. Reflejará los resultados parciales de las materias, en la forma establecida en el artículo 6.1 de la presente Orden.
  - b. Aportará información complementaria sobre aquellos aspectos en los que el alumno o alumna ha mejorado y en los que debe mejorar, a partir de las dificultades observadas y orientará, en su caso, sobre las medidas de ampliación y refuerzo necesarias para mejorar la respuesta.
6. Al finalizar el curso, el tutor o tutora entregará a los alumnos y alumnas o a sus familias un informe escrito con los resultados de la evaluación final. Dicha información incluirá, al menos, las calificaciones obtenidas en las distintas materias cursadas, así como los consecuentes efectos de promoción y, en su caso, de titulación.
7. Toda la información se transmitirá a los alumnos y alumnas si son mayores de edad o, en caso contrario, a los padres, madres o responsables legales de la tutela del alumno o alumna.
8. El Claustro de profesores podrá definir el contenido de este informe y su formato.
9. El profesor o profesora de cada materia y el tutor o tutora serán responsables de cumplimentar la información del informe de evaluación.

## Capítulo V.

Documentos oficiales de evaluación y su cumplimentación.

### Artículo 17. Documentos oficiales de evaluación.

1. Los documentos oficiales de evaluación del bachillerato son: el expediente académico, las actas de evaluación, el informe personal por traslado y el historial académico de bachillerato.
2. La Consejería competente en materia de educación establecerá los procedimientos oportunos para garantizar la autenticidad de los documentos oficiales de evaluación, la integridad de los datos recogidos en los mismos -en especial en el historial académico de bachillerato-, así como su supervisión y custodia.

### Artículo 18. El expediente académico.

1. El expediente académico del alumnado deberá incluir los datos de identificación del centro y del alumno o de la alumna, la información relativa al proceso de la evaluación y deberá citar el Decreto 85/2008, de 17 de junio, por el que se establece y ordena el currículo del bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
2. En el expediente académico quedará constancia de los resultados de la evaluación, de los antecedentes de escolarización, datos médicos y psicopedagógicos relevantes, en su caso, de las propuestas de promoción y titulación, las medidas de atención a la diversidad y de la entrega del historial académico de bachillerato.
3. El modelo de expediente académico será generado por el sistema de gestión del que dispone la Consejería competente en materia de educación. En aquellos centros que no dispongan de dicho sistema de gestión, será conforme al anexo I.

---

**Artículo 19. Las actas de evaluación.**

1. Las actas de evaluación se extenderán para cada uno de los cursos y se cerrarán al término del período lectivo ordinario y en la convocatoria de la prueba extraordinaria. Además, en segundo curso se extenderá un acta para el alumnado con materias pendientes de primero.
2. Las actas de evaluación comprenderán la relación nominal del alumnado que compone el grupo junto con los resultados de la evaluación de las materias, y recogerán la propuesta de expedición del título de Bachiller, cuando cumpla los requisitos exigidos en el artículo 10 de la presente Orden. Serán firmadas por todo el profesorado del grupo y llevarán el visto bueno del director o directora del centro.
3. El modelo de acta de evaluación será el generado por el sistema de gestión del que dispone la Consejería competente en materia de educación. En aquellos centros que no dispongan de dicho sistema de gestión, será conforme al anexo II.

**Artículo 20. El historial académico.**

1. El historial académico de bachillerato será extendido en impreso oficial y llevará el visto bueno del director o directora. Este documento tiene valor acreditativo de los estudios realizados y citará el Decreto 85/2008, de 17 de junio, por el que se establece y ordena el currículo del bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. El historial académico recogerá, al menos, los datos identificativos del estudiante, las materias cursadas en cada uno de los años de escolarización, los resultados de la evaluación en cada convocatoria, ordinaria o extraordinaria en su caso, la nota media del bachillerato, la información relativa a los cambios de centro, la anulación de matrícula, el cambio de modalidad, la movilidad entre los distintos regímenes, las materias que han sido objeto de convalidación o exención, la decisión sobre la promoción al curso siguiente y la propuesta de expedición del título de Bachiller, junto con la fecha en que se adoptaron estas decisiones.
2. El historial académico será entregado al alumnado cuando titule, o cuando abandone el sistema educativo.
3. El modelo de historial académico será el generado por el sistema de gestión del que dispone la Consejería competente en materia de educación. En aquellos centros que no dispongan de dicho sistema de gestión, será conforme al anexo III.

**Artículo 21. El informe personal por traslado.**

1. El informe personal por traslado es el documento en el que se consignará la información que resulte necesaria para la continuidad del proceso de aprendizaje del alumnado cuando se traslade a otro centro sin haber concluido el curso.
2. El informe personal por traslado contendrá:
  - a. Resultados parciales de evaluación, en el caso de que se hubieran emitido en ese período.
  - b. Aplicación, en su caso, de medidas educativas complementarias.
  - c. Todas aquellas observaciones que se consideren necesarias para la continuidad del proceso de aprendizaje del alumnado.
3. El informe personal por traslado será elaborado y firmado por el tutor o tutora del alumno o alumna, con el visto bueno del director o directora del centro, a partir de los datos facilitados por el centro y por el profesorado de las materias. El documento citará el Decreto 85/2008, de 17 de junio, por el que se establece y ordena el currículo del bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
4. El modelo de informe personal por traslado será el generado por el sistema de gestión del que dispone la Consejería competente en materia de educación. En aquellos centros que no dispongan de dicho sistema de gestión, será conforme al anexo IV.

**Artículo 22. Convalidaciones y exenciones.**

1. En los documentos de evaluación del alumnado que haya convalidado determinadas materias de bachillerato con asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza, se hará constar esta circunstancia con la expresión «Convalidada» en cada materia objeto de convalidación, ajustándose a la normativa vigente.
-

2. En los documentos de evaluación del alumnado al que se le haya concedido la exención de la materia de Educación física por tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento o por cursar simultáneamente estudios de las enseñanzas profesionales de Danza, se hará constar esta circunstancia con la expresión «Exento/a» en dicha materia, ajustándose a la normativa vigente.

3. Para las posibles exenciones a alumnos y alumnas con problemas graves de audición, visión y motricidad o cuando alguna circunstancia excepcional, debidamente acreditada, así lo aconseje se aplicará lo estipulado en el artículo 8.2 de esta Orden.

4. Toda materia que sea objeto de convalidación o exención carecerá de calificación y no computará para la obtención de nota media.

#### Artículo 23. Custodia de los documentos de evaluación.

1. La custodia y archivo de los documentos de evaluación es responsabilidad de la secretaría del centro docente en el que el alumnado se encuentre escolarizado.

2. Los centros educativos establecerán un sistema de archivo permanente de todos los expedientes académicos que permita un acceso fácil a los documentos para su consulta.

3. La obtención y tratamiento de los datos personales del alumnado, y en particular los contenidos en los documentos oficiales a los que se refiere la presente Orden, su cesión de unos centros a otros y la adopción de medidas que garanticen la seguridad y confidencialidad de dichos datos, se someten a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

#### Artículo 24. Procedimiento para el traslado del alumnado.

1. Cuando el alumno o alumna se traslade a otro centro dentro de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para proseguir sus estudios, habiendo concluido el curso, el centro de origen remitirá con la máxima celeridad al de destino, y a petición de éste, su expediente académico y su historial académico. Si el nuevo centro al que se incorpore el alumno o alumna tiene el sistema de gestión del que dispone la Consejería competente en materia de educación, solo será necesario remitir la documentación no informatizada del expediente del alumno o alumna.

2. Cuando el alumno o alumna se traslade a un centro de otra Comunidad Autónoma para proseguir sus estudios, habiendo concluido el curso, el centro de origen remitirá con la máxima celeridad al de destino, y a petición de éste, su historial académico.

3. Si el alumno o alumna se traslada a otro centro dentro de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para proseguir sus estudios, sin haber concluido el curso, el centro de origen remitirá con la mayor rapidez al de destino, y a petición de éste, su expediente académico, su historial académico y el informe personal por traslado a que se refiere el artículo 21. Si el nuevo centro al que se incorpore el alumno o alumna tiene el sistema de gestión del que dispone la Consejería competente en materia de educación, solo será necesario remitir la documentación no informatizada.

4. Cuando el alumno o alumna se traslade a un centro de otra Comunidad Autónoma para proseguir sus estudios, sin haber concluido el curso, el centro de origen remitirá con la máxima celeridad al de destino, y a petición de éste, su historial académico y el informe personal por traslado a que se refiere el artículo 21.

5. Los centros educativos que imparten bachillerato en Castilla-La Mancha, que se encuentren en las situaciones referidas en los apartados 1 y 3 de este artículo, pondrán en conocimiento del tutor o tutora del grupo al que se incorpore el nuevo alumno o alumna la información recibida del centro de procedencia.

6. Cuando el alumno o alumna se incorpore a un centro extranjero, en España o en el exterior, que no imparta enseñanzas del sistema educativo español, no se trasladará a éste el historial académico de bachillerato. Para facilitar la incorporación a las enseñanzas equivalentes del sistema educativo extranjero de que se trate, el centro de origen emitirá una copia del historial académico de bachillerato. El historial académico original de bachillerato continuará custodiado por el último centro en el que el alumno o alumna estuvo matriculado hasta su posible reincorporación a

las enseñanzas del sistema educativo español en el mismo u otro centro, al que se trasladará entonces, o hasta su entrega al alumno o alumna tras la conclusión de los estudios extranjeros equivalentes al bachillerato.

Artículo 25. Procedimiento para el aprendizaje a lo largo de la vida.

Con el fin de facilitar la superación de pruebas de acceso o la formación posterior que posibilite la incorporación al mundo laboral, la Administración educativa regulará el procedimiento para proporcionar informes que certifiquen la superación de competencias adquiridas a través de las materias cursadas en el bachillerato.

Capítulo VI.

Principios de objetividad de la evaluación.

Artículo 26. El derecho a la evaluación objetiva: procedimiento de revisión y de reclamación.

1. El alumnado o, en su caso, sus padres, madres o tutores legales podrán solicitar, tanto del profesorado como de los tutores o tutoras, cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre el proceso de aprendizaje de los alumnos o alumnas, así como sobre las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.

2. En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones, exista desacuerdo con la calificación final obtenida en alguna materia en convocatoria ordinaria o extraordinaria, o con la decisión de promoción o titulación adoptada, el alumno o alumna o sus padres, madres o tutores legales podrán solicitar por escrito la revisión de dicha calificación o decisión, en el plazo de dos días hábiles a partir de aquel en que se produjo su comunicación.

3. La solicitud de revisión, que contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final, será tramitada a través de la jefatura de estudios, quien la trasladará al jefe o jefa del departamento de coordinación didáctica responsable de la materia con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo, y comunicará tal circunstancia al profesor o profesora tutor.

4. En el proceso de revisión de la calificación final obtenida en una materia, los profesores y profesoras del departamento de coordinación didáctica contrastarán las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno o alumna con lo establecido en la programación didáctica del departamento respectivo, con especial referencia a:

- a. Adecuación de los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y competencias sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado con los recogidos en la correspondiente programación didáctica.
- b. Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación didáctica.
- c. Correcta aplicación de los criterios de calificación y evaluación establecidos en la programación didáctica para la superación de la materia.

5. En el primer día hábil siguiente a aquel en que finalice el período de solicitud de revisión, cada departamento de coordinación didáctica procederá al estudio de las solicitudes de revisión y elaborará los correspondientes informes que recojan la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, el análisis realizado conforme a lo establecido en el punto anterior y la decisión adoptada de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión. El jefe o jefa del departamento de coordinación didáctica correspondiente trasladará el informe elaborado a la jefatura de estudios, quien comunicará por escrito al alumno o alumna, o a sus padres, madres o tutores legales la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación revisada e informará de la misma al profesor o profesora tutor haciéndole entrega de una copia del escrito cursado.

6. Si, tras el proceso de revisión, procediera la modificación de alguna calificación final, el secretario o secretaria del centro insertará en las actas y, en su caso, en el expediente académico y en el historial académico de bachillerato del alumno o alumna, la oportuna diligencia que será visada por el director o directora del centro. El resultado del proceso de revisión será comunicado al alumno o alumna por escrito y, en el caso de ser menor de edad, será comunicado a los responsables de su tutela.

7. En el caso de que, tras el proceso de revisión en el centro docente, persista el desacuerdo con la calificación final obtenida en alguna materia, el interesado o interesada, o sus padres, madres o tutores legales podrán solicitar por escrito al director del centro docente, en el plazo de dos días hábiles a partir de la última comunicación del centro,

que eleve la reclamación a la Delegación provincial de Educación y Ciencia, la cual se tramitará por el procedimiento señalado a continuación.

8. El director o directora del centro docente, en el plazo más breve posible y en todo caso no superior a tres días hábiles, remitirá el expediente de la reclamación a la Delegación provincial de Educación y Ciencia. Dicho expediente incorporará los informes elaborados en el centro, los instrumentos de evaluación que justifiquen las informaciones acerca del proceso de evaluación del alumno o alumna, así como, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe, si procede, del director o directora acerca de las mismas.

9. El Servicio de inspección de educación analizará el expediente y las alegaciones que en él se contengan a la vista de la programación didáctica del departamento respectivo, efectuará una valoración y emitirá su informe en función de los siguientes criterios:

- a. Adecuación de los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y competencias sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno o alumna con los recogidos en la correspondiente programación didáctica.
- b. Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación didáctica.
- c. Correcta aplicación de los criterios de evaluación, calificación y promoción establecidos en la programación didáctica para la superación de la materia.
- d. Cumplimiento por parte del centro de lo dispuesto en la presente Orden.
- e. Otros que considere relevantes y que conozca por razón de su cargo.

10. El Servicio de inspección de educación podrá solicitar la colaboración de especialistas en las materias a las que haga referencia la reclamación para la elaboración de su informe, así como solicitar aquellos documentos que considere pertinentes para la resolución del expediente.

11. En el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción del expediente, teniendo en cuenta la propuesta incluida en el informe que elabore el Servicio de inspección de educación conforme a lo establecido en el apartado 9, el Delegado provincial de Educación y Ciencia adoptará la resolución pertinente, que será motivada en todo caso, y que se comunicará inmediatamente al director o directora del centro para su aplicación y traslado al interesado. La resolución del Delegado provincial de Educación y Ciencia pondrá fin a la vía administrativa.

12. En el caso de que la reclamación sea estimada se adoptarán las mismas medidas a las que se refiere el apartado 6 del presente artículo.

#### Artículo 27. Evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje.

El profesorado evaluará los procesos de enseñanza y su propia práctica docente, en los términos que establezca la Consejería competente en materia de educación.

#### Artículo 28. Supervisión.

El Servicio de inspección de educación supervisará el desarrollo del proceso de evaluación, dedicando, en sus actuaciones en los centros, especial atención a la valoración y análisis del proceso de evaluación del alumnado.

#### Artículo 29. Asesoramiento.

Los responsables de orientación en los centros y los equipos pedagógicos de la Red de formación asesorarán, en el ámbito de sus competencias, a los centros docentes en lo que respecta a la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

#### Disposiciones adicionales.

Disposición adicional primera. Correspondencia con otras enseñanzas.

1. En lo que se refiere al régimen de reconocimiento recíproco entre materias de bachillerato y módulos de formación profesional; entre materias del bachillerato y módulos de artes plásticas y diseño; y entre materias del bachillerato y asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza, se estará a lo establecido en la disposición

adicional séptima del Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.3.b) del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, la materia de Educación física podrá ser objeto de exención, previa solicitud del interesado o interesada, para quien acredite la consideración de deportista de alto nivel o de alto rendimiento.

Disposición adicional segunda. Enseñanzas de religión.

1. Según lo dispuesto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas, la evaluación de la enseñanza de la religión católica se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que la de las otras materias del bachillerato. La evaluación de la enseñanza de las otras confesiones religiosas se ajustará a lo establecido en los Acuerdos de Cooperación en materia educativa suscritos por el Estado español.

2. Según lo dispuesto en el apartado 5 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas, con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en la obtención de la nota media a efectos de acceso a la Universidad ni en las convocatorias para la obtención de becas y ayudas al estudio en que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos.

Disposición adicional tercera. Revisión y reclamación en centros privados.

1. En los centros privados, las solicitudes de revisión se tramitarán en la forma y por los órganos que determinen sus respectivas normas de convivencia, organización y funcionamiento, siendo de aplicación supletoria la presente Orden en todo lo que en ellas no esté regulado.

2. En todo caso, contra las decisiones de los órganos de los centros privados a los que se refiere el apartado anterior, el alumnado o sus padres o tutores podrán reclamar, en la forma establecida en el artículo 26 de esta Orden, ante la persona titular de la Delegación provincial de la Consejería competente en materia de educación.

Disposición adicional cuarta. Matrícula de honor.

1. Serán propuestos para obtener mención de "Matrícula de honor" los alumnos y alumnas que hubieran superado todas las materias de bachillerato y hubieran obtenido en el segundo curso una nota media igual o superior a nueve puntos.

2. Se podrá conceder una matrícula de honor por cada 20 alumnos o fracción, computando el alumnado matriculado en segundo de bachillerato en el centro y diferenciado por regímenes.

3. La "Matrícula de honor" quedará recogida en el expediente académico y en el historial académico de aquellos alumnos o alumnas que la hayan obtenido.

4. Se ordenarán por orden decreciente de nota media y, en el supuesto de que dos o más alumnos o alumnas obtengan la misma nota media, y no haya lugar a un mayor número de matrículas de honor, se tendrá en cuenta a efectos de desempate la siguiente prelación:

a. Mayor nota media en las materias de comunes de segundo de bachillerato.

b. Mayor nota media en las materias de modalidad de segundo de bachillerato.

c. Mayor nota en la materia optativa de segundo de bachillerato.

d. En el caso de que persistiera el empate, se procederá a otorgarles matrícula de honor a ambos estudiantes.

Disposición adicional quinta. Anulación de matrícula.

1. Con el objeto de no agotar el número de años durante los que se puede permanecer cursando bachillerato en régimen ordinario, el alumnado podrá solicitar la anulación de matrícula cuando existan circunstancias de enfermedad prolongada, incorporación a un puesto de trabajo u obligaciones de tipo personal o familiar que le impidan seguir sus estudios en condiciones normales.

2. La solicitud de anulación de matrícula se dirigirá al director o directora del centro educativo, que resolverá de forma motivada. En caso de denegación, el solicitante podrá elevar recurso ante la persona titular de la Delegación provincial de la Consejería competente en materia de educación.

3. La solicitud se formulará antes de finalizar el mes de abril, pudiéndose conceder al alumno o alumna un máximo de dos anulaciones.

4. Cuando se autorice la anulación de matrícula, dicha circunstancia deberá quedar reflejada en el historial académico del alumno o alumna.

Disposición adicional sexta. Alumnado con altas capacidades intelectuales.

La escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales se efectuará atendiendo a lo dispuesto en la normativa vigente.

Disposiciones transitorias.

Disposición transitoria primera. Implantación de la nueva ordenación.

Hasta la implantación de la nueva ordenación del bachillerato se estará a lo dispuesto en la disposición transitoria primera, punto 2 del Decreto 85/2008, de 17 de junio, por el que se establece y ordena el currículo del bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Disposición transitoria segunda. Revisión del Proyecto educativo y de las Programaciones didácticas.

Los centros docentes, dentro de los plazos establecidos por la disposición transitoria segunda del Decreto 85/2008, de 17 de junio, por el que se establece y ordena el currículo del bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, deberán adaptar y reflejar en su Proyecto educativo y en las Programaciones didácticas lo relacionado con la evaluación del alumnado del bachillerato que regula la presente Orden.

Disposición transitoria tercera. Validez del libro de calificaciones de bachillerato.

Los libros de calificaciones de bachillerato tendrán los efectos de acreditación establecidos en la legislación vigente respecto a las enseñanzas cursadas hasta la finalización del curso 2007-2008. Se cerrarán mediante diligencia oportuna al finalizar dicho curso y se inutilizarán las páginas restantes. Cuando la apertura del historial académico de bachillerato suponga la continuación del anterior libro de calificaciones de bachillerato, se reflejará la serie y el número de éste en dicho historial académico. Estas circunstancias se reflejarán también en el correspondiente expediente académico.

Disposición transitoria cuarta. Sobre la revisión y las reclamaciones.

En tanto se mantengan vigentes los planes de estudios regulados por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo, las solicitudes de revisión y las reclamaciones que contra alguna calificación formulen los alumnos o alumnas, se tramitarán por el procedimiento establecido en la Orden de 28 de agosto de 1995 por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos u alumnas de Educación Secundaria Obligatoria y de bachillerato a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos.

Disposición transitoria quinta. Sobre la evaluación de materias pendientes del anterior sistema educativo.

El alumnado que durante el curso académico 2008-2009 esté cursando segundo del bachillerato con alguna materia pendiente del primer curso será evaluado de dichas materias conforme al currículo que fue establecido para ellas.

Disposición derogatoria única. Derogación de normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposiciones finales.

Disposición final primera. Prueba de acceso a la universidad.

---

En lo referente a la Prueba de acceso a la universidad, se estará a lo establecido en el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.

Disposiciones final segunda. Desarrollo normativo.

Se autoriza a la Viceconsejería de Educación y a la Dirección General competente en materia de ordenación educativa, en el ámbito de sus competencias, a desarrollar el contenido de la presente Orden.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 9 de junio de 2009

La Consejera de Educación y Ciencia  
MARÍA ÁNGELES GARCÍA MORENO



**ANEXO I**  
**EXPEDIENTE ACADÉMICO DE BACHILLERATO**

*Decreto 85/2008, de 17 de junio, por el que se establece y ordena el currículo del bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.*

**DATOS DEL CENTRO**

Centro:	Código de centro:	<input type="checkbox"/> Público <input type="checkbox"/> Privado
Localidad:	Provincia:	C. Postal:
Dirección:		Teléfono:

**Número de expediente de centro:** \_\_\_\_\_

Con fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_, el alumno se incorpora a las enseñanzas de bachillerato de acuerdo con el Decreto 85/2008, de 17 de junio. El historial académico de bachillerato supone la continuación del antiguo Libro de calificaciones del bachillerato con serie-número: \_\_\_\_\_

**DATOS PERSONALES DEL ALUMNO O ALUMNA**

Apellidos:	Nombre:	NIE:
Fecha de nacimiento:	Lugar:	DNI:
Provincia:	País:	Nacionalidad:
Domicilio:		Teléfono:
Localidad:	Provincia:	C. Postal:
Tutor/a 1:	DNI/Pasaporte:	
Tutor/a 2:	DNI/Pasaporte:	

**ANTECEDENTES DE ESCOLARIZACIÓN EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO**

Nombre del centro	Cód. centro	Localidad	Provincia	Nº de expediente	Fecha alta	Fecha baja	Curso

**DATOS MÉDICOS Y PSICOPEDAGÓGICOS RELEVANTES\***

\*Se adjuntarán a este expediente.

**MEDIDAS DE ATENCION A LA DIVERSIDAD\***

\*Se adjuntarán a este expediente.

**CAMBIOS DE DOMICILIO DEL ALUMNO**

(Dirección, localidad y provincia)	Teléfono:

**TRASLADO DE CENTRO**

Con fecha \_\_\_\_\_ se traslada al centro: \_\_\_\_\_ con código \_\_\_\_\_

Localidad: \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_

Se remite al centro de destino el Informe personal por traslado

Se remite al centro de destino el Historial académico

Si el curso está comenzado se remitirá al centro de destino el Historial académico y el Informe personal por traslado.  
 Si el curso está finalizado se remitirá al centro de destino el Historial académico.

**DATOS PERSONALES DEL ALUMNO O ALUMNA**

Apellidos:	Nombre:	NIE:
		DNI:

**CONVALIDACIONES POR ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA O DE DANZA.**

Con fecha de \_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_, el alumno/a convalida por materias de enseñanzas profesionales de Música y de Danza.  
(Se adjuntará el certificado académico oficial expedido por el centro de enseñanza).

**EXENCIÓN POR DEPORTISTA DE ALTO NIVEL Y ALTO RENDIMIENTO O POR REALIZAR ESTUDIOS DE DANZA.**

Con fecha de \_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_, al alumno/a se le otorga la exención de la materia de Educación física por:  
\_\_\_\_\_  
(se adjuntará la documentación acreditativa expedida por la Administración educativa)

**MATRÍCULA DE HONOR.**

Con fecha de \_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_, el alumno/a obtiene "Matrícula de honor".

**OTRAS CIRCUNSTANCIAS.**

Con fecha de \_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_, el alumno/a (se reflejará cualquier circunstancia no contemplada en los apartados anteriores)  
\_\_\_\_\_  
(Se adjuntará la documentación necesaria expedida por el organismo competente).

Con fecha \_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_ se hace entrega al alumno/a del Historial académico de bachillerato.

VºBº El/La directora/a

El/La secretario/a

Sello del centro

Fdo.:

Fdo.:

**RESULTADOS FINALES DE LA EVALUACIÓN DE LOS DISTINTOS CURSOS DE BACHILLERATO.**

APELLIDOS: \_\_\_\_\_ NOMBRE: \_\_\_\_\_

**CURSO PRIMERO**, modalidad de \_\_\_\_\_ Año académico: 20 \_\_ / 20 \_\_ Régimen: \_\_\_\_\_

MATERIAS	Convocatoria ordinaria	Convocatoria extraordinaria
Ciencias para el mundo contemporáneo		
Educación física		
Filosofía y ciudadanía		
Lengua castellana y literatura I		
Lengua extranjera I (.....)		
Mat. de modalidad:		
Mat. de modalidad:		
Mat. de modalidad:		
Materia optativa:		
Religión		
Vº Bº El/La director/a	Fecha: __ - __ - 20__ El/La secretario/a  (sello del centro)	Fecha: __ - __ - 20__ El/La secretario/a  (sello del centro)
Fdo.: _____	Fdo.: _____	Fdo.: _____

Con fecha de \_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_ el alumno o alumna  SI **PROMOCIONA** al curso siguiente.  
 NO

APELLIDOS: \_\_\_\_\_ NOMBRE: \_\_\_\_\_

**CURSO SEGUNDO**, modalidad de \_\_\_\_\_ Año académico: 20 \_\_ / 20 \_\_ Régimen: \_\_\_\_\_

MATERIAS	Convocatoria ordinaria	Convocatoria extraordinaria
Historia de España		
Historia de la filosofía		
Lengua castellana y literatura II		
Lengua extranjera II (.....)		
Mat. de modalidad:		
Mat. de modalidad:		
Mat. de modalidad:		
Materia optativa:		
Religión		
Pendiente de 1º:		
Pendiente de 1º:		
Vº Bº El/La director/a	Fecha: __ - __ - 20__ El/La secretario/a  (sello del centro)	Fecha: __ - __ - 20__ El/La secretario/a  (sello del centro)
Fdo.: _____	Fdo.: _____	Fdo.: _____

Con fecha de \_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_ cumple las condiciones para la propuesta de expedición del título de Bachiller.  
 El alumno o alumna  SI obtiene **MATRÍCULA DE HONOR**.  
 NO

Nota media del bachillerato: \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ (sin religión)  
 \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ (con religión)





**Consejería de Educación y Ciencia**

Código de centro: \_\_\_\_\_  
 Nombre centro: \_\_\_\_\_  
 Localidad: \_\_\_\_\_  
 Provincia: \_\_\_\_\_

CURSO 20\_\_ / 20\_\_  
**ACTA DE EVALUACION FINAL** \_\_\_\_\_ (Ordinaria/Extraordinaria) **DEL SEGUNDO CURSO DE BACHILLERATO.**

Régimen: \_\_\_\_\_ («Presencial» «A distancia», «Nocturno»)

Modalidad: \_\_\_\_\_  
 Unidad: \_\_\_\_\_

RESUMEN ESTADÍSTICO DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL GRUPO									
Total de alumnos y alumnas del grupo que en las materias han obtenido, en la convocatoria que se indica, calificación:									
Positiva en todas		Negativa en una		Negativa en dos		Negativa en tres		Negativa en cuatro o más	
Ordinaria	Extraordinaria	Ordinaria	Extraordinaria	Ordinaria	Extraordinaria	Ordinaria	Extraordinaria	Ordinaria	Extraordinaria

**Calificaciones obtenidas por los alumnos y alumnas del grupo**

Alumnado que ha obtenido una puntuación de:	MATERIAS DE MODALIDAD													
	Historia de España		Historia de la filosofía		Lengua castellana y literatura II		Lengua extranjera II (.....)		Optativa		Religión		Optativa	
	Materia1	Materia2	Materia1	Materia2	Materia1	Materia2	Materia1	Materia2	Materia1	Materia2	Materia1	Materia2	Materia1	Materia2
Más de 5	O	E	O	E	O	E	O	E	O	E	O	E	O	E
Menos de 5														
Exentos														

**RELACIÓN ALFABÉTICA DE ALUMNOS/AS**

Apellidos, Nombre	Historia de España		Historia de la filosofía		Lengua castellana y literatura II		Lengua extranjera II (.....)		Optativa		MATERIAS DE MODALIDAD				Religión		Título SI / NO		Nota media del bachillerato		
	Materia1	Materia2	Materia1	Materia2	Materia1	Materia2	Materia1	Materia2	Materia1	Materia2	Materia1	Materia2	Materia3	Materia1	Materia2	Materia3	Religión	Título SI / NO	Sin religión	Con religión	
	O	E	O	E	O	E	O	E	O	E	O	E	O	E	O	E	O	E	O	E	
1																					
2																					
3																					
4																					
5																					
6																					
7																					
8																					
9																					
10																					
11																					
12																					
13																					
14																					



**Consejería de Educación y Ciencia**

Código de centro: \_\_\_\_\_  
 Nombre centro: \_\_\_\_\_  
 Localidad: \_\_\_\_\_  
 Provincia: \_\_\_\_\_

CURSO 20 \_\_\_\_ / 20 \_\_\_\_  
**ACTA DE EVALUACION COMPLEMENTARIA FINAL** \_\_\_\_ (Ordinaria/Extraordinaria) **DEL ALUMNADO CON MATERIAS PENDIENTES DEL PRIMER CURSO DE BACHILLERATO.**

Régimen: \_\_\_\_\_ («Presencial» «A distancia», «Nocturno»)

Modalidad: \_\_\_\_\_  
 Unidad: \_\_\_\_\_

RESUMEN ESTADISTICO DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACION DEL GRUPO						
Total alumnado matriculado con 1 materia pendiente	Positiva en una materia		Negativa en una materia		Total alumnado matriculado con 2 materias pendientes	
	Ordinaria	Extraordinar.	Ordinaria	Extraordinar.	Ordinaria	Extraordinar.

**Calificaciones obtenidas por los alumnos y alumnas del grupo**

Alumnado que ha obtenido una puntuación de: Más de 5 Menos de 5	MATERIAS DE MODALIDAD										
	Ciencias para el mundo contemporáneo		Educación física		Filosofía y ciudadanía		Lengua castellana y literatura I		Lengua extranjera I (.....)		Religión
	O	E	O	E	O	E	O	E	O	E	

**RELACION ALFABÉTICA DE ALUMNOS/AS**

Apellidos, Nombre	Ciencias para el mundo contemporáneo		Educación física		Filosofía y ciudadanía		Lengua castellana y literatura I		Lengua extranjera I (.....)		MATERIAS DE MODALIDAD			Religión		Optativa		
	O	E	O	E	O	E	O	E	O	E	Materia1	Materia2	Materia3	O	E	O	E	
	1																	
2																		
3																		
4																		
5																		
6																		
7																		
8																		
9																		
10																		
11																		
12																		
13																		
14																		
15																		

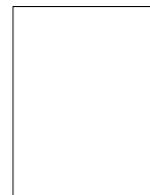






**ANEXO III**  
**HISTORIAL ACADÉMICO DE BACHILLERATO**

*Decreto 85/2008, de 17 de junio, por el que se establece y ordena el currículo del bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.*

**DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/A**

Apellidos:		Nombre:		NIE:	
Fecha de nacimiento:		Lugar:		DNI:	
Provincia:		País:		Nacionalidad:	
Domicilio:				Teléfono:	
Localidad:		Provincia:		C. Postal:	
Tutor/a 1:		DNI/Pasaporte:			
Tutor/a 2:		DNI/Pasaporte:			

**INSCRIPCIONES Y CAMBIOS DE CENTRO**

Nombre del centro	Cód. centro	Localidad	Provincia	Teléfono	Nº de expediente	Fecha alta	Fecha baja

Con fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_, el alumno se incorpora a las enseñanzas de bachillerato de acuerdo con el Decreto 85/2008, de 17 de junio.

Este historial académico de bachillerato supone la continuación del antiguo Libro de calificaciones del bachillerato con serie-número: \_\_\_\_\_

**AÑOS DE ESCOLARIZACIÓN EN BACHILLERATO**

AÑO ACADÉMICO	CENTRO	RÉGIMEN	MODALIDAD	CURSO	ESTADO DE LA MATRÍCULA*

\* Consignar lo que corresponda: Traslado, anulada, promociona, repite, obtiene título.

Observaciones:

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

VºBº El/La directora/a

El/La secretario/a

Sello del centro

Fdo.:

Fdo.:

**DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/A**

Apellidos:	Nombre:	NIE:
		DNI:

<b>CURSO PRIMERO</b> , modalidad de _____ Año académico: 20 __ / 20 __ Régimen: _____		
<b>MATERIAS</b>	<b>Convocatoria ordinaria</b>	<b>Convocatoria extraordinaria</b>
Ciencias para el mundo contemporáneo		
Educación física		
Filosofía y ciudadanía		
Lengua castellana y literatura I		
Lengua extranjera I (.....)		
Mat. de modalidad:		
Mat. de modalidad:		
Mat. de modalidad:		
Materia optativa:		
Religión		
Vº Bº El/La director/a	Fecha: ____ - ____ - 20__ El/La secretario/a  (sello del centro)	Fecha: ____ - ____ - 20__ El/La secretario/a  (sello del centro)
Fdo.: _____	Fdo.: _____	Fdo.: _____
Con fecha de __ de _____ de 20 __ el alumno o alumna <input type="checkbox"/> SI <b>PROMOCIONA</b> al curso siguiente. <input type="checkbox"/> NO		

<b>CURSO SEGUNDO</b> , modalidad de _____ Año académico: 20 __ / 20 __ Régimen: _____		
<b>MATERIAS</b>	<b>Convocatoria ordinaria</b>	<b>Convocatoria extraordinaria</b>
Historia de España		
Historia de la filosofía		
Lengua castellana y literatura II		
Lengua extranjera II (.....)		
Mat. de modalidad:		
Mat. de modalidad:		
Mat. de modalidad:		
Materia optativa:		
Religión		
Pendiente de 1º:		
Pendiente de 1º:		
Vº Bº El/La director/a	Fecha: ____ - ____ - 20__ El/La secretario/a  (sello del centro)	Fecha: ____ - ____ - 20__ El/La secretario/a  (sello del centro)
Fdo.: _____	Fdo.: _____	Fdo.: _____
Con fecha de __ de _____ de 20 __ cumple las condiciones para la propuesta de expedición del título de Bachiller.  El alumno o alumna <input type="checkbox"/> SI obtiene <b>MATRÍCULA DE HONOR</b> . <input type="checkbox"/> NO	Nota media del bachillerato: ____ , ____ (sin religión) ____ , ____ (con religión)	

Los datos reflejados en este documento están conformes con los que obran en el expediente académico del alumno o alumna incluidos en la Secretaría del centro docente.

